Bogota D.C

GC-1806

Doctor JUAN MANUEL TAFURT itafurt@yahoo.com

REF: CONTRATACION DIRECTA 36 DE 2006

En atención a las observaciones efectuadas a la evaluación de la contratación directa me permito contestar:

PREGUNTA: No compartimos el análisis con que se soporta la evaluación técnica que se hace en el sentido de argumentar que "la realización de los cuatro talleres por región en un tiempo de cuatro semanas consecutivas, lo que no es adecuado para la dinámica empresarial" y con la cual se da una evaluación de 3 puntos. Desconocemos los argumentos que se tienen para tener dicha apreciación, pero al hacerlo se desconoce la experiencia que tenemos (y que nos ameritó 30 puntos con las certificaciones que anexamos) con que hemos trabajado en 30 procesos asociativos con la Cámara de Comercio de Bogotá, en Chile y en Brasil: se busca hacer los talleres una vez a la semana para justamente dar mayor vitalidad en los procesos de asociatividad empresarial. En los casos que se interrumpieron por lapsos más largos, los procesos no fueron efectivos por cuanto se "enfriaban". Tenemos experiencias que muestran este comportamiento. Naturalmente han habido excepciones, pero la regla general es de hacerlo de semana en semana. Si el Ministerio tiene experiencias al contrario, quisiéramos conocerlas para que puedan sustentar dicha afirmación que a la luz de nuestra experiencia no es necesariamente acertada. En caso de no poder soportar esta afirmación, les solicitamos reconsiderar dicha valoración.

RESPUESTA: La evaluación técnica del contenido y metodología de la propuesta se realizó de la siguiente forma:

5.9.5.2 CONTENIDO Y METODOLOGIA DE LA	Puntaje			
PROPUESTA	Máximo		JMT	
a) Metodología a implementar		20		20
b) Propuesta de diseño, agenda y contenido de los talleres		10		3
c) Plan de trabajo con lo siguiente:	Subtotal	10		8
Objetivos	2		2	
Metas	2		0	
Fechas de cumplimiento según el tiempo señalado en el				
presente documento	2		2	
Responsables	2		2	
y datos de contacto	2		2	
Puntaje Total		40		31

Como puede observarse en la tabla 5.9.5.2 en el literal b) Propuesta de **diseño, agenda y contenido de los talleres**, son tres los aspectos que se calificaron. Como quedo expresado en la evaluación general de propuestas, el Consorcio Gerencial Ltda. - JMT no presentó para cada uno de los talleres el contenido completo, ni la agenda correspondiente.

El Ministerio no comparte la realización de los cuatro talleres en un mes, sin embargo, se le asignó al proponente por el diseño propuesto 3 puntos de un total de 10, ya que no cumplió con dos de los tres aspectos que se requerían.

En cuanto a las comentarios que presenta el proponente para sustentar el diseño de los talleres en un mes, el Ministerio, ha realizado acompañamiento durante varios años a las cadenas productivas, se conoce cual es la dinámica empresarial y el proceso de desarrollo de un proyecto asociativo. Por su naturaleza, la asociatividad requiere que los empresarios estén dispuestos a aportar tiempo, sin embargo, la reacción de los empresarios ante reuniones muy seguidas, que les representa tiempo de su gestión diaria, es la ausencia de los gerentes o presidentes de la empresa, quienes toman decisiones, en la construcción de proyectos asociativos.

De igual manera, la meta del Ministerio es llegar a fortalecer los cluster en los sectores que se trabajarán, este proceso como es conocido en experiencias nacionales e internacionales son de mediano y largo plazo, requiere de la disposición permanente de los empresarios que tomen decisiones, así como la presencia y participación continua de otros actores institucionales y de apoyo. Se considera que un mes no es tiempo suficiente para generar las sinergias en el grupo de empresarios y obtener los resultados esperados que se establecieron en los términos de referencia.

PREGUNTA: Con relación a la valoración de la Oficina Jurídica del Ministerio, en el sentido de descalificar nuestra propuesta en la medida que la misma presentó una póliza con un error de mecanografía en que figuraba equivocadamente 18 en lugar de 36, en razón de que se utilizó la pro forma anterior para la propuesta 18, me permito manifestarle lo siguiente: En primer término, una de las novedades consagradas por la Ley 80 de 1993, fue la de establecer un criterio general para efectos de que las entidades estatales pudieran determinar cuáles requisitos o incumplimientos generarían la descalificación de la propuesta o, en su defecto, la posibilidad de que el proponente corrigiera la misma. En efecto el inciso 2, numeral 15 del artículo 25 de dicha ley estableció que: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos". Por tanto, como es evidente, al ser la póliza de seriedad de la oferta un documento no necesario para comparar nuestra propuesta con la de los demás - hasta el punto de que efectivamente nos evaluaron (figuramos con 82.9 puntos) - es procedente permitirnos la corrección de la misma y no la descalificación a que fuimos sometidos. La filosofía de la norma transcrita es evitar que las entidades estatales rechacen indiscriminadamente las propuestas presentadas, esto es, permitir que, en los eventos en que el requisito sea formal o que el mismo no sea relevante para la comparación de las propuestas, la entidad estatal pueda gozar del mayor número de propuestas hábiles y así, de todas, seleccionar la mejor de ellas. Ahora bien, aún bajo la vigencia del decreto 222 de 1983, anterior estatuto de contratación estatal, el cual no tenía estipulación sobre esta materia, la sección 3 del Consejo de Estado, en diversas jurisprudencias que dieron origen al citado inciso, va había establecido unos parámetros conceptuales mediante los cuales se podía entrar a establecer cuándo una irregularidad ameritaba o no la descalificación del proponente. Y en concreto, existe jurisprudencia sobre la situación que nos ocupa que condujo a que esta Corporación estableciera que las inconsistencias de las pólizas no constituían causal de descalificación. En consecuencia se solicita que se inaplique el numeral 5.8.6 del pliego de condiciones, por ser esta disposición contraria a la ley.

RESPUESTA: Es de anotar que son elementos esenciales de la póliza; el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional del asegurador, debe además contener información respecto del tomador, el asegurado, el beneficiario, la suma asegurada, el período de vigencia, la prima y el objeto del contrato que se ampara, que en este caso no es otro que la seriedad de la oferta que se presenta con ocasión de la convocatoria realizada para la contratación directa 36 de 2006.

Así las cosas ante el posible incumplimiento del oferente, es decir ante el acaecimiento del riesgo, no podría hacerse efectiva la garantía de seriedad de la oferta por cuanto la entidad aseguradora sin lugar a dudas excepcionará que el objeto de la póliza es otro, es decir que ésta carece de uno de los elementos esenciales del contrato, o como en el caso que nos ocupa se refiere a otro proceso de contratación, causal expresa de rechazo de las ofertas contemplado en el pliego de condiciones y aceptado por los oferentes.

Aceptar la póliza que contempla un objeto distinto, sería tanto como desconocer el incumpliendo los preceptos legales que rigen el contrato de seguros y las causales de rechazo taxativamente señalados en los términos de referencia, los cuales son ley para las partes y es el documento sobre el cual los evaluadores se deben sujetar para evaluar todas y cada una de las ofertas presentadas.

Por lo anteriormente expresado, esta Oficina Asesora Jurídica se ratifica en la evaluación efectuada a las ofertas recibidas para participar en la contratación del asunto

PREGUNTA: La suma con que figura la consolidación de los puntajes dados está mal hecha. Nosotros no sumábamos 82.9 sino 83.9. Y como estamos pidiendo reconsideración del puntaje técnico, se deberá tener en cuenta la corrección que se llegue a hacer.

RESPUESTA: En atención que su oferta fue descalficada jurídicamente, en la evaluacion definitiva no fue ponderada.

Cordialmente

ANDRES FELIPE CALVACHE SOLANO COORDINADOR GRUPO CONTARTOS